



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA

15 de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2024 – 00074– 00
Demandante	Estephania Caicedo Riaño en Representación de su hija Y.G.C.
Demandado	Norberto Gómez León
Asunto	Auto Libra Mandamiento de Pago
Auto No.	310

OBJETO:

Librar mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES:

Una vez subsanada la demanda se procederá a la admisión de esta, por cumplir los requisitos especiales contenidos en los artículos 82 y s.s., 430 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 2022.

Así las cosas, se procederá a librar mandamiento de pago en contra del deudor alimentaria NORBERTO GOMEZ LEON, en atención a los saldos insolutos dejados de cancelar por concepto de cuota alimentaria a favor de la menor Y.G.C. y establecidas por medio del Auto Interlocutorio No. 1322 del 28 de julio del 2010 proferida por el Juzgado Primero de Familia de la ciudad de Cali (V) título ejecutivo, que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y proveniente del deudor alimentario. Artículo 422 del CGP.

Mandamiento de pago que se librará por las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el mes de Enero del año 2019 (excedentes y cuota total), y las que sucesivamente se causen, hasta que se satisfaga la obligación alimentaria, tal



como se expuso en las pretensiones de la demanda, y conforme lo dispone el artículo 1617 del Código Civil Colombiano.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la señora **ESTEPHANIA CAICEDO RIAÑO** en representación de su menor hija Y.G.C. contra el señor **NORBERTO GOMEZ LEON**, por las siguientes sumas de dinero, respecto de los saldos insolutos de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar, así:

Año 2019

MES	VALOR CUOTA
ENERO	\$212.003,00
FEBRERO	\$212.003,00
MARZO	\$212.003,00
ABRIL	\$212.003,00
MAYO	\$212.003,00
JUNIO	\$212.003,00
JULIO	\$212.003,00
AGOSTO	\$212.003,00
SEPTIEMBRE	\$212.003,00
OCTUBRE	\$212.003,00
NOVIEMBRE	\$212.003,00
DICIEMBRE	\$212.003,00
TOTAL	\$2.544.036,00

Año 2020

MES	VALOR CUOTA
ENERO	\$215.416,00
FEBRERO	\$215.416,00
MARZO	\$215.416,00
ABRIL	\$215.416,00
MAYO	\$215.416,00
JUNIO	\$215.416,00
JULIO	\$215.416,00



AGOSTO	\$215.416,00
SEPTIEMBRE	\$215.416,00
OCTUBRE	\$215.416,00
NOVIEMBRE	\$215.416,00
DICIEMBRE	\$215.416,00
TOTAL	\$2.584.992,00

Año 2021

MES	VALOR CUOTA
ENERO	\$227.522,00
FEBRERO	\$227.522,00
MARZO	\$227.522,00
ABRIL	\$227.522,00
MAYO	\$227.522,00
JUNIO	\$227.522,00
JULIO	\$227.522,00
AGOSTO	\$227.522,00
SEPTIEMBRE	\$227.522,00
OCTUBRE	\$227.522,00
NOVIEMBRE	\$227.522,00
DICIEMBRE	\$227.522,00
TOTAL	\$2.730.764,00

Año 2022

MES	VALOR CUOTA
ENERO	\$257.372,00
FEBRERO	\$257.372,00
MARZO	\$257.372,00
ABRIL	\$257.372,00
MAYO	\$257.372,00
JUNIO	\$257.372,00
JULIO	\$257.372,00
AGOSTO	\$257.372,00
SEPTIEMBRE	\$257.372,00
OCTUBRE	\$257.372,00
NOVIEMBRE	\$257.372,00
DICIEMBRE	\$257.372,00
TOTAL	\$3.088.464,00

Año 2023

MES	VALOR CUOTA
ENERO	\$281.256,00
FEBRERO	\$281.256,00
MARZO	\$281.256,00



ABRIL	\$281.256,00
MAYO	\$281.256,00
JUNIO	\$281.256,00
JULIO	\$281.256,00
AGOSTO	\$281.256,00
SEPTIEMBRE	\$281.256,00
OCTUBRE	\$281.256,00
NOVIEMBRE	\$281.256,00
DICIEMBRE	\$281.256,00
TOTAL	\$3.375.072.00

Año 2024.

MES	VALOR CUOTA
ENERO	\$307.975,00
FEBRERO	\$307.975,00
MARZO	\$307.975,00
ABRIL	\$307.975,00
TOTAL	\$1.231.900.00

Cuotas Extras año 2019.

MES	VALOR CUOTA
JUNIO	\$254.242,00
DICIEMBRE	\$254.242,00
TOTAL	\$508.484.00

Cuotas Extras año 2020.

MES	VALOR CUOTA
JUNIO	\$265.416,00
DICIEMBRE	\$265.416,00
TOTAL	\$530.832.00

Cuotas Extras año 2021.

MES	VALOR CUOTA
JUNIO	\$277.522,00
DICIEMBRE	\$277.522,00
TOTAL	\$555.044.00

Cuotas Extras año 2022.

MES	VALOR CUOTA
JUNIO	\$307.372,00
DICIEMBRE	\$307.372,00



TOTAL	\$614.744.00
--------------	---------------------

Cuotas Extras año 2023.

MES	VALOR CUOTA
JUNIO	\$331.256,00
DICIEMBRE	\$331.256,00
TOTAL	\$662.512.00

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por intereses legales moratorios mensuales a la tasa del 0.5%, desde enero de 2019, por cuotas alimentarias y cuotas extras relacionadas en el numeral primero: y así sucesivamente cada mes, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: NOTIFÍQUESE de este auto al señor NORBERTO GOMEZ LEON, se considerará la forma prevista en el artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

Notificación que estará a cargo de la secretaria del juzgado al canal digital del demandado aportado por escrito en la demanda advirtiéndosele que tiene cinco (5) días para pagar lo adeudado y diez (10) días para excepcionar.

CUARTO: NOTIFÍQUESE del presente Auto, al señor Personero Municipal, delegado de la Procuraduría Novena de Familia de la ciudad de Buga - Valle.

QUINTO: NOTIFÍQUESE del presente Auto, al Defensor de Familia asignado a este Despacho del Centro Zonal Cartago del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes y déjese constancia del envío en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

YAMILEC SOLIS ANGULO JUEZ

Elaboró: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 60

Cartago, 16 de Abril de 2024.

Luis Eduardo Aragon J
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a76e00f0bbb1d34d6cf8ceac7f5bda42d37913dc6ba0d1ac7d53471ad26a1816**

Documento generado en 15/04/2024 10:15:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>